



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 126 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 MAR. 2024

VISTOS: El memorándum N° 698-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 11 de marzo de 2024 mediante el cual se dispone la proyección de resolución directoral sobre: Creación del Puesto de Salud de Rosas Pata - Micro Red Kishuará; petición canalizada mediante el expediente con código de trámite N° 2387 en mérito al informe N° 038-2024-DSS-DESP/DISA-APURIMAC II - AND, de fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual se adjunta el Informe N° 022-2024-IPRESS PÚBLICAS Y PRIVADAS-DSS-DESP/DISA APURIMAC II - AND, de fecha 11 de marzo de 2024, que propone asignar la categoría de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) de nombre "PUESTO DE SALUD DE ROSAS PATA", cuyo ámbito corresponde a la Micro Red de Salud de Kishuará, Red de Salud Sondor, de la Dirección de Salud Apurímac II" según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37º, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37º que: "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7º de la norma en comento, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

RESOLUCIONES

Que, según el artículo 8º del mismo cuerpo legal acotado, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud.

Que, el artículo 38 de la norma citada, dispone que el establecimiento debe contar con personal suficiente e idóneo para garantizar la calidad y continuidad de la atención, en los horarios establecidos. Así también dispone que la programación del personal debe estar disponible para su verificación por la Autoridad de Salud y los usuarios.

Que, según el artículo 100º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que: "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnicas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud";

Que, según el numeral 6.1.1) de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, NTS N° 113-MINSA/DGIEV-V.01, Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, de fecha 27 de enero de 2015, tiene como finalidad contribuir a un adecuado dimensionamiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención del Sector Salud;

Que, mediante el Informe N° 038-2024-DSS-DESP/DISA-APURIMAC II - AND, de fecha 11 de marzo de 2024 la Dirección de Servicios de Salud remite al Director General de la Disa Apurímac II, Informe Técnico (Adjunto) para la Creación del Puesto de Salud de Rosaspata, perteneciente a la Micro red de Kishuará a efecto de su aprobación mediante acto resolutivo; en mérito al Informe N°022-2024-IPRESS PÚBLICAS Y PRIVADAS-DSS-DESP/DISA APURIMAC II - AND, que adjunta el Informe Técnico N° 001-2024 PARA LA CREACIÓN DE LA



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 126 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 MAR. 2024

IPRESS PÚBLICA - PUESTO DE SALUD DE ROSAS PATA; de cuyo contenido se concluye que: La IPRESS Puesto de Salud de Rosas Pata, cumple con los requisitos para su creación, de acuerdo a la Directiva Administrativa N° 001-2022-DSS-DESP-DISA APURIMAC II V.02, Directiva de Salud (IPRESS) Públicas del Primer Nivel de Atención de la DISA APURIMAC II", el mismo que adjunta el Expediente de Creación, que contiene: El Informe N° 008-20247DISA APURIMAC II-DESP/OI, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por el Responsable de Infraestructura que anexa Planos de Arquitectura debidamente aprobados de acuerdo a la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del primer Nivel de Atención" con fines de Creación del Puesto de Salud de Rosas Pata, Informe N° 005-Verificación Sanitaria del IPRESS del Puesto de Salud "Rosas Pata" al Director de Servicios de Salud, en el cual se concluye que el local del futuro Puesto de Salud de Rosas Pata, cuenta con el equipamiento básico para el nivel resolutivo I-1, cumple y se adecúa a la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del primer Nivel de Atención" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, de fecha 27 de enero de 2015; todo esto en mérito del Oficio N° 015-2023/G-M.R. KISHUARA/RED. SONDOR/DISA APURIMAC, de fecha 18 de diciembre de 2023, mediante el cual la Gerencia de la Micro red de Salud de Kishuará - Red de Salud de Sondor de la DISA APURIMAC II, solicita la creación del puesto de Salud de Rosas Pata, del distrito de Kishuará, provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac, adjuntando el referido expediente técnico para la creación de la IPRESS pública de Primer Nivel de Atención de la DISA APURIMAC II; canalizando su petición mediante hoja de trámite con registro N° 1057; se adjunta además el "Plan de Atención Integral Funcional del Puesto de Salud ROSASPATA";

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR. APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud en la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de asesoría legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la creación de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Público, de nombre "PUESTO DE SALUD ROSAS PATA", perteneciente a la Micro Red de Salud de Kishuará, Red de Salud Sondor- Dirección de salud Apurímac II, ubicado en el Centro Poblado Rosas Pata, del distrito de Kishuará, provincia de Andahuaylas de la región Apurímac, con una población total de 387 habitantes conformados por los sectores de Rosas Pata, Ccoripaccha y Yanayacu. Que tiene por razón social - Dirección de salud Apurímac II, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20199917928, ubicado en jirón Túpac Amaru N° 135, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, Región Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.C.
D.G.
D.Esc.
Interesado
Arch/fvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
DR. PÓRFRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL